



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : OLGA PATRICIA GONZALEZ VALENCIANO
Demandado : ALFREDO PINZON GUTIERREZ
Radicación : 2020-00383

El apoderado de la parte demandante impetra solicitud un día antes de la audiencia que había sido fijada para el día 10 de mayo, solicitando se le remita copia íntegra de la contestación de demanda y sus anexos, aduciendo una presunta vulneración a sus derechos fundamentales; frente a esta solicitud, y a pesar de haberle remitido ya y nuevamente dichas piezas procesales, resulta pertinente ponerle de presente que el apoderado de la parte demandada, el día 15 de octubre de 2020, al proceder a remitir la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, lo remitió con copia al correo electrónico del apoderado actor, así como de los correos registrados para la parte demandante, cumpliendo así con el traslado dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, tracto legal este último que venció en silencio, razón por la cual no existe bajo ningún punto de vista vulneración a derechos fundamentales, por lo que nada distinto puede hacer el suscrito funcionario judicial que abstenerse de correr traslado de un término que se encuentra perentoriamente precluido.

Así las cosas, se procede a convocar nuevamente a de instrucción y juzgamiento, conforme a los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 22 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ